

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1956

} N° 12.945

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 84 de 16 de Abril de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 30 de 28 de Enero de 1956, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 208 de 25 y 209 de 26 de Noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 696 de 11 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza a un Ministerio para que cubra una penuria.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 266 de 9 y 367 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución N° 4151 de 15 de Abril de 1954, por el cual se reconoce un acuerdo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invencion.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 84

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos y un ascenso en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Alejandro Pérez, al cargo de Peón de Octava Categoría en la Central de Telégrafos, en reemplazo de Rafael Juliao D., quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Adalberto Ruiz, Mensajero de Sexta Categoría en Santa Clara, en reemplazo de Alejandro Pérez, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Euclides E. Espino P., Mensajero de Cuarta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Miguel Espino, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Enero de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Horacio Acuña Murillo, contra la Resolución N° 30 de 10 de octubre de 1955, dictada por el Alcalde Municipal de Chepo, y la Resolución del

Gobernador de la Provincia de Panamá distinguida con el N° 64 y fechada el 12 de diciembre próximo pasado, confirmatoria de la Resolución del Alcalde, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la oposición presentada por el señor Acuña Murillo, contra la Resolución N° 7 de 6 de octubre de 1955, dictada por el Alcalde. Mediante esta resolución se autorizó el arrendamiento de un solar municipal a Augusto Rodaniche, para edificar en él una casa, situada frente a la calle denominada San Cristóbal, y entre los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de la señora Clementina Jaén; Sur, la calle mencionada; Este, lote y casa de propiedad de los herederos de José María Galvez; y Oeste, lote y casa de propiedad de la señora Carolina Pérez de Morales.

El señor Acuña basó su acción en que tal arrendamiento viola derechos posesorios de los hermanos Justo A., María y Olivia Acuña, viejos ocupantes de esos solares, quienes han venido pagando puntualmente su arrendamiento al Municipio y también derechos del demandate, ya que en ese terreno tiene establecido un quiosco de refresco, por el cual paga derechos al Municipio.

La Resolución del Alcalde de Chepo se basó en el Acuerdo N° 17 de 22 de agosto de 1955, que declaró sin valor los derechos de posesión sobre lotes de terreno de propiedad municipal, dentro del área de la población de Chepo, que estaban en mora con el pago de impuestos de arrendamiento. Es evidente que este acuerdo es defectuoso en cuanto invalida derechos de posesión, sin que medie resolución de autoridades competente. Aún tratándose del arrendamiento, si el señor Acuña presentó recibos expedidos por el Tesorero Municipal de Chepo, en el cual consta que los hermanos Justo, María y Olivia Acuña pagaron los arrendamientos correspondientes a los años 49, 50, 51, 52, 53, 54, y 55, se advierte que las autoridades de policía no tienen atribución para suspender o anular acuerdos, resoluciones o actos de los Consejos Municipales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución.

Tal suspensión o anulación, si procedieran, sería función de los Tribunales competentes y no de las autoridades de policía, y por ello el Alcalde, al cumplir dicho acuerdo procedió en consecuencia.



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION**

*** OFICINA:**
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-58
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En cuanto a la acción promovida por el señor Acuña, a favor de los señores Justo, María y Olivia Acuña, como bien lo dice el señor Gobernador en su resolución, no se ha presentado la prueba del vínculo familiar entre el actor y los ocupantes del solar, ni tampoco un poder en que éstos le hubiesen concedido autorización suficiente para representarlos en juicio.

Desde este punto de vista también procede en derecho la resolución del Gobernador, sin perjuicio de que si los señores Acuña se considerasen perjudicados por la Resolución Nº 7 de 6 de octubre de 1955, dictada por el Alcalde de Chepo, o por el Acuerdo Municipal Nº 17 citado, promuevan contra esos actos las acciones que a bien tengan ante los Tribunales competentes.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 74, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 12 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 208**

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Castro, Cadenero de 1ª Categoría en la Comisión Catastral, Provincia de Colón, en reemplazo de Pablo Salazar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 209

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elida de Robinson, Tabuladora de 2ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Gudelia Becerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

AUTORIZASE A UN MINISTERIO PARA QUE CELEBRE UNA PERMUTA**RESOLUCION NUMERO 696**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 696.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

Por comunicación N 2330-M de 24 de Diciembre de 1953, el señor Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, pide al Ministerio de Hacienda y Tesoro se tramite con el señor W. C. Jordan, en representación de la Planta Eléctrica de Arraiján, una permuta por medio de la cual el Gobierno Nacional entregue a la Planta en referencia, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, un chasis chocado de Pick-up Chevrolet, de media tonelada, que se encuentra en el patio del Departamento de Caminos y Anexos de La Chorrera, a cambio de una batería nueva, extra fuerte, de 175 Amperios, 21 platos y 6 voltios, que dicha Planta entregará al Gobierno para un Camión del Ministerio de Obras Públicas.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código Fiscal, por comunicación Nº 2796-dav de 31 de Diciembre de 1953, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designó a los señores Manuel Méndez, Alejandro Ferrer y Ricardo de la Guardia, para que, en calidad de Peritos, se sirvieran determinar el valor del Chasis y de la Batería; y dichos Peritos, por comunicación de 27 de Febrero del presente año, informaron que ambas cosas tenían, por separado, un valor equivalente de B/.

41.80, cada una, y que con esa permuta en nada se perjudican los intereses de la Nación.

Como el valor de esta operación no pasa de quinientos balboas, no requiere la aprobación del Consejo de Gabinete ni la autorización para que el Presidente de la República pueda firmar el Contrato correspondiente.

El Artículo 299 del Código Fiscal permite que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pueda realizar esta permuta.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, mediante el Contrato respectivo, realice con la Planta Eléctrica de Arraiján, representada por el señor W. C. Jordan, la permuta a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución.

2º Esta permuta, además, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El Contratista entregará la Batería que ya se ha descrito, completamente nueva, en el Almacén General del Gobierno, de la ciudad de Panamá, en donde quedará a orden del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

b) El Gobierno entregará el Chasis ya descrito, por intermedio de un funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, y el Contratista se obliga a recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre.

3 El Contrato que se celebre para llevar a cabo esta permuta necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 366

(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de 3ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ambrosia C. de Vargas, Maestra de Tercera Categoría en propiedad, para prestar servicio en el Kindergarten de Aguadulce.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 367

(DE 10 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacobo Pereira, Administrador de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del primero de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4131.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Fábrega, Instructor de 2ª Categoría al Servicio de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 2 de Mayo de 1952 hasta el 1º de Marzo de 1954.

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fábrega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y sin marco. En la parte superior aparecen dos águilas de perfil, ambas de color dorado, sosteniendo en su pico una cinta de color dorado dentro de la cual se lee: "Marca Registrada, Patente N° 1037—del 15 de Octubre de 1923". Toda esta leyenda en letras negras. Más abajo en forma inclinada y letras rojas con sombra dorada y adornos negro está el nombre de la marca: "Ron Carta Blanca". Seguidamente en varias líneas con letras caligráficas negras aparece la leyenda: "Calidad por envejecimiento. Compañía Panameña de Licores. Panamá, R. de P." Al lado de esta leyenda se nota un círculo con circunferencias negras y fondo rojo, dentro del cual están las iniciales de la compañía en letras superpuestas: "RCB". Las iniciales que se encuentran en dicho círculo son las del Ron Carta Blanca. En la parte inferior de la etiqueta se encuentran varios motivos indios de color dorado y más abajo en letras negras se lee: "Producción Nacional, permitido su consumo, analizado por el químico oficial y declarado ron natural y envejecido".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 1037 del 15 de Octubre de 1923, renovada con el

resuelto N° 4361 el 30 de Diciembre de 1933 y vuelta a renovar con el resuelto N° 765 del 18 de Octubre de 1943.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondos blanco y negro. La etiqueta está partida en dos diagonalmente siendo una de las secciones de fondo blanco y la otra negro. En la parte superior en un círculo con dos circunferencias negras está el indio Urraca sosteniendo en su mano izquierda un atado de plumas. A ambos lados en letras negras dice: "Trade Mark". Abajo del indio dice también con letras negras "Original". En todo el centro está el nombre de la marca: "O.K.". Más abajo con letras caligráficas se lee: "London Style" y a continuación en dos líneas: "Dry Gin".

En el extremo inferior de la etiqueta aparece la leyenda oficial: "Producción nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial por la Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a los cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ginebras de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 31 de Mayo de 1938.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son (compuesta de los socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 405 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Minimax

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, pantalones y sobretodos para hombres. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 367,398 de Mayo 16 de 1939; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas

de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marcos de color plata con sombra azul. En las cuatro esquinas aparecen cuatro florecitas blancas sobre fondo azul oscuro. En la parte superior central de la etiqueta en forma circular dentro de una cinta azul dice: "Marca Registrada". Un poco más abajo se encuentra un espacio azul dentro del cual se lee: "X", encima de este espacio hay un águila con las alas extendidas. A los lados aparece una cinta azul con las siguientes descripciones: "Very Old" y "Cognac". En todo el centro de la etiqueta sobre un espacio azul se lee: "Siglo XX" y más abajo, sobre una franja azul también, la palabra: "Brandy". En toda la superficie de la etiqueta se encuentran filigranas de color plateado con sombras azules.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores de toda clase, especialmente cognacs. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 646 del 16 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y de la Representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

mentos marinos, y carnes; millo saboreado con queso. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 554,187 de Enero 29 de 1952; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft, Foods, Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KRAFT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1909, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: queso, queso rallado; queso de procedimiento pasteurizado; alimento de queso de procedimiento pasteurizado; untura de queso de procedimiento pasteurizado; untura de queso pasteurizado; untura de queso de crema pasteurizada; untura de queso de neuchatel pasteurizado; sabor de queso consistente principalmente de queso suspendido en un aceite comestible; salsa de queso consistente principalmente de queso; adobo francés; mayonesa; adobo para ensalada; rábano picante; salsa de tártaro; untura para emparedados consistente principalmente de adobo para ensalada o mayonesa; leche malteada chocolatada en forma seca; leche malteada sencilla en forma seca; mixtura para helados para preparar helados; concentrado de suero; grasa láctea seca; mixtura helada de malta para preparar confites congelados; mixtura de babeurre, suero y harina de trigo en forma de polvo para uso en productos de panadería; estabilizador para la fabricación de helados; material estabilizador para usar en las sopas, salsas, sorbetes, flanes, ron ponche, azucarados, y otros productos alimenticios; manteeca en polvo consistente de aceite vegetal con leche descremada o suero; salsa para ensaladas, ali-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

& La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con marco dbrado y fondo blanco. En la parte superior aparecen tres estrellas rojas con marco negro. Mas abajo en letras rojas y sombra negra dice: "Ron Superior". En la línea siguiente con letras caligráficas negras se lee: "Viejo Selecto". Seguidamente también con letras negras se encuentra el nombre de la compañía: "Compañía Panameña de Licores". En la esquina izquierda de la parte inferior de la etiqueta hay un triángulo rojo dentro del cual aparece un círculo con marco dorado y un águila del mismo color con las alas extendidas. Al lado está la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, Pana-

má, R. de P. A base de alcohol rectificado. Con la aprobación del químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 652 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CHECK-R-MIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para animales (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes para alimentos—), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 4 de Marzo de 1955, y desde el 13 de Junio de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos imprimiéndola en ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

RAY-BAN

unidas por guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir anteojos de camino (goggles)—(de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos para medir y científicos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Abril de 1937 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1937 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos exhibiendo la marca en etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos o adhiriendo a los productos una etiqueta o marbete impreso en el cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 361,875 del 1° de Noviembre de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé

EL VICEPRESIDENTE

sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Enero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Black and Decker Manufacturing Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada y dedicada al comercio en Towson, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados qu esuscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura hexagonal con dos círculos concéntricos en el medio, en el centro del más pequeño de los cuales aparecen las iniciales



y a lo largo del espacio formado entre los dos círculos la leyenda "The Black & Decker MFG. Co., Towson, Maryland", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir amoladores eléctricos portátiles, ensanchadores portátiles, martillos eléctricos portátiles, desmenuzadores eléctricos portátiles, remachadores eléctricos portátiles, rompedores de concreto eléctricos portátiles, taladros eléctricos portátiles para carbón, taladros eléctricos portátiles, amoladores de válvulas eléctricos portátiles, refaccionadores de válvulas eléctricos portátiles, atornilladores de perno y tuerca eléctricos portátiles, amoladores eléctricos portátiles para instalar en bancos, amoladores eléctricos portátiles para instalar en el piso, pulidores eléctricos portátiles para fijar en bancos o el piso, afiladores de herramientas eléctricas portátiles para instalar en postes, amoladores aéreos eléctricos portátiles, taladros eléctricos portátiles, soportes para taladros de poste y soporte para taladros de banco para herramientas portátiles eléctricas, fijadores de tachones

eléctricos portátiles, sierras de mano portátiles eléctricas, pulidores portátiles eléctricos, máquinas lijadoras portátiles eléctricas, afiladores de discos encorvados portátiles eléctricos, llaves inglesas de cuenca portátiles eléctricas, ensanchadores de la base de las válvulas portátiles eléctricos, sierras para hacer huecos portátiles eléctricas, limpiadores eléctricos al vacío (aspiradores), abanicos eléctricos, equipo eléctrico de herramientas para reacondicionar la base de las válvulas empacados como una unidad con sus accesorios (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Marzo de 1915 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen colocándoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, e imprimiendo la marca en las cajas o paquetes que contienen los productos, y de cualesquiera otras maneras usuales y apropiadas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 520,354 de Enero 31 de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STRYCITAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibacteriana (Clase 18 de los Estados Unidos de América). Ha sido usada en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 13 de Agosto

de 1954, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de registro N° 615.160 de 1° de Noviembre de 1955, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

Jiménez, Molino y Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo amarillo. En todo el centro de la etiqueta se destaca sobre un sol que emana rayos blancos el nombre de la marca: "Seco Flor de Caña" con letras rojas. A ambos lados de este nombre se encuentran dos plantas de caña de color verde que emanan del suelo también de color verde. En el centro del suelo se nota la sombra de un rancho. En el extremo inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda en letras amarillas: "Producción Nacional. Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá,

R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio seco de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca se está usando desde el 27 de Octubre de 1952.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que reposa en este Despacho pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Karlsruher Parfumerie-Und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn G. m. b. H., domiciliada en Karlsruhe, Alemania, de una marca de fábrica consistente en un envase desarrollado, de forma prismática cuadrangular con base paralelepípedica, en las distribuciones de colores así: ambas bases, de color verde; una primera cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color verde, y otra más ancha, de color blanco; una segunda rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color blanco, y otra más ancha, de color verde; una tercera cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color verde, y otra más ancha, de color blanco, llevando sobre la línea divisoria entre ambas franjas y ocupando parte de ambas, un círculo de color rojo, bordeado por una línea circular blanca, que a su vez está bordeada por una línea circular roja; y una cuarta cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color blanco, y otra más ancha, de color verde. Las divisiones transversales en todas las caras rectangulares laterales son iguales, de manera que las franjas estrechas tie-

nen en el mismo ancho entre sí, como asimismo las franjas anchas son de un ancho igual entre sí. En ambas bases aparece la letra "G" mayúscula; en la franja estrecha verde aparece la palabra



que se ve también en las franjas anchas blancas junto con leyendas alusivas al producto particular que debe contener el envase, y las franjas verdes están provistas igualmente de tales leyendas. Se reivindica como parte esencial de la marca la disposición de los colores verde y blanco, como se ha mencionado.

La marca está en uso en el lugar de origen desde el 19 de Junio de 1954, y se muestra en cualquier tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y los facsimiles y clisé respectivos.

Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10425.

Otro sí digo: La marca protege los siguientes productos: artículos de perfumería líquidos, sólidos y en otras formas; tabletas perfumadas para el rostro y el cuerpo; polvos, aguas de tocador y esencias; polvos dentales, cremas dentales, pastas dentales, agua para la boca y los dientes, agua para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado de la piel, el cabello y las uñas, jabones de tocador líquidos, semi-sólidos, sólidos y en polvo; polvos y cremas para afeitar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, do-

miciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COTRANUL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amprar y distinguir en el comercio una preparación anticolinérgica. Ha sido usada en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 24 de Septiembre de 1954 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado 615,161 de 1° de Noviembre de 1955, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

(El poder se encuentra en el expediente de la marca "Serunex")

Jiménez, Molino y Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con 3 marcos. El marco superior es de fondo blanco y marco plateado con

sombra azul, dentro del cual dice: "Henri Marcel" con letras azules y sombra plateada. En el marco central plateado con fondos blanco aparecen en las cuatro esquinas cuatro florecitas blancas sobre un fondo azul oscuro. En la parte superior del marco central está una cinta azul con sombra blanca dentro de la cual está la lectura: "Very Old. Marca registrada. Brandy". Un poco más abajo se encuentra un espacio azul dentro del cual se lee: "XX", encima de este espacio hay un águila con las alas extendidas. En todo el centro de la etiqueta sobre un espacio azul se lee: "Henri Marcel" y más abajo, sobre una franja azul también, la palabra: "Cognac". En toda la superficie de la etiqueta se encuentran filigranas de color plateado con sombras azules.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores de toda clase, especialmente cognacs. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue puesta en el mercado el 1º de Agosto de 1954.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y de la Representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Julio Ernesto Sosa,

Cédula N° 47-35699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderado del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, Paris, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

IMEDIA

y la cual se emplea para proteger y distinguir toda clase de productos de perfumería, higiénicos y de belleza, jabones de tocador y muy especial champúes, tinturas para el cabello y la barba y productos para el mantenimiento y cuidado de la cabellera.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el

año de 1928, y será usada próximamente en Panamá. Se la emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 21 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación del señor Pablo Kam, varón, mayor de edad, panameño, contable, soltero, vecino de Avenida 63 N° 23-A del Barrio de San Francisco de la Caleta, con cédula de identidad N° 11-13252, por medio del presente solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad para amparar en el comercio café molido o café en polvo. La marca se describe así: Una etiqueta rectangular que ostenta en su parte superior las palabras



en dos líneas y más abajo en letras pequeñas "Marca Reg.". "Café del Boquete". En la parte inferior de la etiqueta aparece un dibujo de la torre de la Catedral de Panamá la Vieja dentro de un marco rectangular y en cuya esquina

superior izquierda lleva una roseta con la inscripción "Calidad y Pureza". Debajo del dibujo se lee: Elaborado por Casa Kam—Panamá, R. de P.—Apartado 1940 — Teléfono 2-5470. La marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o por cualquier método apropiado. El dueño se reserva el derecho a usarla en cualquier tamaño y color sin alterar su carácter distintivo. Se adjunta declaración, etiquetas y poder para representar a su propietario. El producto será usado próximamente.

Panamá, 29 de Noviembre de 1955.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

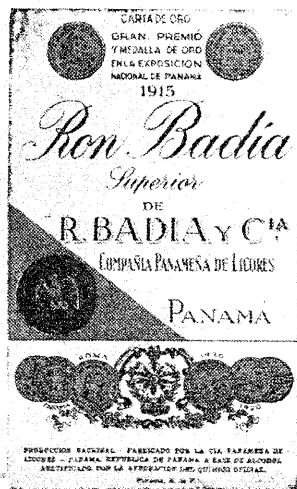
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco. En la parte superior a ambos lados aparecen dos medallas doradas. Dentro de la que está a la izquierda dice: "Exposición Nacional de Panamá" en letras negras y dentro de la medalla de la derecha se encuentra una mujer sosteniendo en sus manos un telón que dice: "Año 1915". Entre ambas medallas se

encuentra la siguiente leyenda en letras negras: "Gran Premio y Medalla de oro en la Exposición Nacional de Panamá 1915". Un poco más abajo con letras caligráficas negras aparece el nombre de la marca: "Ron Badia", más abajo "Superior", continuando DE y después en la línea siguiente: "R. Badia y Cia.". Más abajo está el nombre de la compañía: "Compañía Panameña de Licores" y seguidamente: "Producción Nacional Permitido su consumo. Analizado por el químico oficial, Panamá, R. de P.". Todas las leyendas anteriores están impresas con letras de color negro. A la izquierda del nombre de la compañía se encuentra un triángulo dorado dentro del cual se destaca un círculo rojo y dentro de éste un águila dorada con las alas extendidas. En la parte inferior de la etiqueta aparecen 6 medallas a los lados de un medallón en forma de cruz de cinco puntas y arriba del cual emana una cinta de color dorado, blanco y rojo. Abajo de este medallón está una alegoría dorada. En el extremo inferior de la etiqueta hay una franja roja dentro de la cual en letras blancas dice: "La Cía. Panameña de Licores, S. A. garantiza por medio de este precinto que el ron Badia ha sido envejecido en barriles de roble y en sus depósitos especiales por un tiempo no menor de un año". En el centro de esta leyenda dice: "1 Año".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado Nº 310 del 15 de Febrero de 1943.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula Nº 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor

de Compañía Comercial e Industrial Nicolás Merino, S. A., domiciliada en la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente la palabra

MERINO

para distinguir: vinos, vermouth, vinos de mesa, blancos y tintos, vinos generosos, secos y dulces, vinos espumosos, aguardientes, anís, brandy, ején, ginebra, ron y whisky, licores y cremas.

La marca se usa en el país de origen desde el 14 de Marzo de 1950 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El mencionado poder con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 24 de Noviembre de 1955.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10425.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para el enriquecimiento de cereales en grano, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de Septiembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

RENE A. CRESPO.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Malcolm Purcell McLean, natural de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Mobile, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con el método y aparatos para el transporte de carga por agua, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 16 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques;

Para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alvarado Alemán, Abogado en ejercicio vecino de este Distrito, cedula N° 47-56, en memorial de fecha 29 de Febrero del presente año, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, señor Gumercindo Calderón, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, cedula No. 31-527; Elvira Villarreal, mujer, mayor de edad, casada, agricultora, con Cédula solicitada, panameña; todos vecinos del Distrito de Los Santos, en sus propios nombres y en representación de sus nietos, solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Barrigones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (21 Hts. 6,500 M2) alinderado así: Norte, Albina de Sanjur; Sur, Camino de Parita al Cienegón o Rincón del Mangle; Este, Terreno de Martina Caldero y Oeste, el Cienegón o Rincón del Mangle.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para los efectos de su publicación.

Chitré, 26 de Marzo de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Baudilio Centeno, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal. — Antón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Acogida esta demanda se le pasó en traslado al señor Personero quien, dijo que nada tiene que objetar. Como a esta demanda se ha acompañado las pruebas que exige la Ley sobre el particular. Por tanto, el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º— Que queda abierta la sucesión intestada de Baudilio Centeno desde el día de su fallecimiento o sea desde el día doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (12 de Septiembre de 1955). 2º— Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros la señora Antonia Soto vda. de Centeno. 3º— Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. — Notifíquese. — El Juez, (fdo.) Juan Manuel Vieto. (fdo.) Rina Cedeño, Sra."

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta días hábiles y copia de él se le entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

L. 2736

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Justo Emilio Alvarado, enjuiciado por el delito de hurto pecuario. Es varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Ceñazas, sin Cédula de Identidad Personal y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días hábiles, comenzando desde la fecha de la primera publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el expresado delito, que en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá. — Poder Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas. — Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa contra Justo Emilio Alvarado, de generales desconocidas, y de paradero actual desconocido, por el delito de Hurto que sanciona el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la audiencia.

Como no se ha podido localizar al sindicado se dispone su emplazamiento por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley, donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T. — El Secretario, D. Silvera B."

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el

paradero de Justo Emilio Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo establece la Ley.

Dado en Santiago, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Pedro Saavedra, mayor de cuarenta (40) años de edad, soltero, agricultor panameño, vecino que fue de "La Palma", Distrito de Las Tablas y últimamente en San Antonio, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos; es de color moreno(oscuro) de estatura regular, con pequeñas salpicaduras en la cara como que le hubiera dado viruelas, pelo negro bastante encrepado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a rendir indagatoria, en relación a la causa que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio, en perjuicio de Pedro Vergara. Su omisión se apreciará como un indicio grave, por consiguiente se le advierte al sindicado Pedro Saavedra, que si en el término señalado no compareciere a este Tribunal a rendir indagatoria, se le tendrá por legalmente notificado y por lo tanto la causa se seguirá como reo ausente.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al sindicado Pedro Saavedra el deber de presentarse en esta Personería a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo la pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Poerri, Provincia de Los Santos a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Personero,

JOSE M. ACHURRA.

El Secretario,

Julio Luna.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo John D. Logson, norteamericano de 59 años de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal con residencia en Balboa N° 717-C, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es de tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por ello el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra John Logson, norteamericano, mayor de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal, residente en Balboa, casa N° 717-C, Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Háase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero S., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría y hoy, a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 22 de noviembre de 1955.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

A. Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al procesado Clifford Hampton Wade, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Clifford Hampton Wade y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares G., varón, ex-bilietero, inscrito al N° 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A" N° 26, Apto. 6, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. — (fdo.) E. de Gracia, por la Secretaría.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a proceder criminal contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado."

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama, y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administ-



do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras, N° 101, Apto. dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) A. Vásquez Giron.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Heracio Rojas Pérez, panameño, blanco, casado, de 31 años de edad, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-36240, y residente en el Parque Lefevre, Calle 5ª N° 21, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el seis de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar, el cual dice en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco."

"En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Heracio Rojas Pérez, casado, de 31 años de edad, comerciante y cedulaado bajo el N° 47-36240 y residente en la calle 5ª de Parque Lefevre, Casa N° 21, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses, y se señala el día veinticuatro (24) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Heracio Rojas Pérez, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Heracio Rojas Pérez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira C. Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio emplazan a Segundo Walter Castillo, varón, mayor de edad, colombiano, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y residente en Espuela Doce (12) Changui-nola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal a apersonarse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el que se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro; primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Segundo Walter Castillo de generales conocidas, por infracción de disposiciones enmarcadas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta prisión. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho del presente mes, a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El procesado debe proveer los medios de su defensa. Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. La Secretaria, (fdo.) Librada James."

Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Visto el informe Secretarial que precede, póngase a Segundo Walter Castillo como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por edicto como lo ordena la Ley. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, noviembre nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo informado y como el reo ausente, Segundo Walter Castillo, no ha comparecido personalmente ni por medio de representante legal a estar a derecho en el para que comparezca tal como lo ordena el artículo 2343 juicio, cítese nuevamente por el término de doce días del Código Judicial, con la advertencia de que si no comparece en el término indicado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa seguirá sin su intervención. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. (fdo.) Librada James, Secretaria."

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar a llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, con las excepciones legales correspondientes.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, 17 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.